ecom

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Aportaciones de ECOM al Anteproyecto de Ley y al Despliegue de la LAPAD

Respecto a la asistencia personal:

- **En el Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.**
  Punto Siete. Se añade un nuevo artículo 21 bis.

  - ECOM destaca la importancia que en la definición del servicio de asistencia personal se incluyan los términos derivados de ésta y del modelo que la sustenta: Autodeterminación, autogestión, proyecto de vida independiente.

  - Des de ECOM, nos preocupan los acuerdos que determine el Consejo Territorial del SAAD en el que se establecerán las condiciones específicas de acceso al servicio de asistencia personal, así como la definición y concepción de la asistencia personal. Que estos acuerdos, no garanticen que se cumpla por un lado; la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad de la ONU, especialmente el artículo 19 y por el otro, que no garanticen el derecho a la participación en primera persona de la personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones representativas de la discapacidad en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución ,seguimiento y evaluación de las políticas oficiales.

  - Respecto a la posibilidad de contratación de un servicio de asistencia personal, ECOM reclama que se debe garantizar el derecho de la persona a decidir qué entidad le da soporte en la cogestión de su servicio de asistencia personal.

  - ECOM destaca la importancia que des del Consejo Territorial de SAAD, se establezcan los requisitos de acreditación y/o homologación de las entidades prestadoras del servicio de asistencia personal, que garanticen los siguientes aspectos:

    - Derecho de la persona con discapacidad a escoger y/o proponer a su asistente personal.

- Derecho a gestionar todos los aspectos que tienen que ver con su servicio de asistencia personal (asistentes personales, horarios, funciones, número de asistentes personales contratados/as…).

- **En Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia. Punto Seis en el que se modifica el artículo 19:**

  - Des de ECOM consideramos que la prestación económica de asistencia personal debe poder garantizarse a través de una prestación económica vinculada a un servicio de asistencia personal pero también, a través de la contratación directa entre la persona usuaria y su asistente personal, ya que la base de la asistencia personal, tal y como indica la observación general nº5 del artículo 19 de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU, es garantizar el derecho a la autodeterminación y a las preferencias de la persona con discapacidad respecto a la gestión de los recurso y apoyos que necesita para desarrollar su proyecto de vida independiente.

- Por otro lado, reclamamos la importancia de aumentar y garantizar un presupuesto y financiación adecuada, para dar un impulso definitivo a la asistencia personal, por ser uno de los recursos que mejor fomentan la autonomía personal y la vida independiente y el cumplimiento de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad de la ONU, especialmente el artículo 19.

- Des de ECOM nos preocupa lo que desde Consejo territorial del SAAD se determine respecto a la exigencia formativa del personal de asistencia personal. Exigimos que la formación esté alienada con la propuesta establecida por el CERMI y consensuada por todo el movimiento asociativo de la discapacidad y con experiencia práctica en el desarrollo de la asistencia personal.

- Des de ECOM exigimos que se revise el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, del 28 de junio del 2022, ya que, en un parágrafo del documento, aparece la asistencia personal como uno de los perfiles profesionales a los que se les aplica la exigencia formativa de la cualificación y habilitación profesional del personal auxiliar de atención a las personas en situación de dependencia.

<u>Otras aportaciones a considerar:</u>

- **En el Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.**
  Punto Ocho: Servicio de Teleasistencia

- Respecto al servicio de teleasistencia: se debe garantizar que esté será accesible a cualquier persona con discapacidad.

- Defendemos que en este Anteproyecto se debería suprimir el artículo 31 de la LAPAD y así eliminar el hecho de la percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. Esto se argumenta por el agravio económico comparativo que supone tener una discapacidad y que realmente las personas con más necesidad de apoyo tienen una necesidad de asistencia personal superior a los que la administración cubre y existen otros recursos como son productos de apoyo y gastos de fisioterapia y rehabilitación, que no cubre ninguna administración pública. Así reclamamos que se puedan compatibilizar y, por lo tanto, percibir las 2 tipologías de prestaciones económicas.

- Defendemos también que en este Anteproyecto de Ley se debería suprimir el artículo 33 de la LAPAD "la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones" y eliminar así el copago de las prestaciones de esta Ley.

- Defendemos que en este Anteproyecto se contemple como derecho subjetivo el contenido de la disposición adicional tercera de la LAPAD; es decir, garantizar el acceso a ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el desarrollo de su vida y facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda, para entenderlos como unos recursos fundamentales para fomentar la autonomía personal y la vida independiente.

- **En el Artículo único. Modificación de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.**
  Punto Diez. El artículo 25: Servicio de Atención residencial.

  - Cuando hablamos del servicio de atención residencial, ECOM exige que se establezca un plan de acompañamiento con dotación económica y revisión de las actuales normativas a las que están sujetos, para que los actuales recursos residenciales evolucionen según el articulo 25 de dicho Anteproyecto y garanticen los derechos recogidos en la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU.

A Barcelona, 22 de septiembre del 2022